



## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Presupuestos  
y Estadística

### **INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULA EL ESTATUTO DE LOS ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

Con fecha 5 de abril de 2016, se ha recibido el expediente del *Anteproyecto de Ley por la que se regula el Estatuto de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*, con el fin de que por esta Dirección General, se emita el preceptivo informe, en cumplimiento del artículo 76.2 de la *Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León*.

De acuerdo con este precepto, a esta Dirección General le corresponde informar la *Memoria*, en la que la Consejería de la Presidencia ha de valorar los efectos en los presupuestos generales de la Comunidad, y estimar los gastos y las previsiones de financiación, que se derivarán de la aprobación de este anteproyecto de ley, con el fin de asegurar, desde la fase de programación presupuestaria, el cumplimiento de los principios constitucionales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas, en los términos regulados, tanto en la normativa básica estatal, como en la propia de la Comunidad, integrada por la *Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León*, y la *Ley 7/2012, de 24 de octubre, de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria*.

#### **Contenido del Anteproyecto de Ley.**

El objeto de este anteproyecto de Ley es establecer el régimen jurídico de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de las entidades a ella adscritas, incorporado en su ámbito de aplicación, además de la Administración General e Institucional, entes como las empresas públicas y las fundaciones públicas.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Presupuestos  
y Estadística

En concreto, se regula el objeto de la ley; el nombramiento, la toma de posesión y las obligaciones de los altos cargos, incorporando requisitos como la necesidad de que el nombramiento recaiga en personas con formación idónea para el cargo, imponiendo una limitación de carácter temporal máxima de ocho años para su mandato, y estableciendo determinadas prohibiciones para su nombramiento.

Se regula el ejercicio del alto cargo, que se realizará conforme a unos valores de objetividad, transparencia, ejemplaridad y austeridad; se regulan las incompatibilidades, estableciendo como regla general el régimen de dedicación exclusiva, excepto para las actividades tasadas en la ley; se limita la participación de los altos cargos en aquellos asuntos en los que exista conflicto de intereses, y se define lo que se considera intereses personales; obligando a los altos cargos a someterse al Código Ético y de Austeridad. También se regula el cese de los altos cargos, así como sus obligaciones y las limitaciones que de él derivan; se regula la "Comisión de Ética Pública", estableciendo su naturaleza, funciones y funcionamiento, estando adscrita a la Consejería a la que, a su vez, esté adscrita la Inspección General de Servicios y estará compuesta por tres titulares de órganos directivos de la Administración Autonómica con competencias en inspección de servicios y secretariado de la Junta y tres expertos entre catedráticos y profesores universitarios.

Igualmente, se describe el "Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos", se regula su gestión, naturaleza y acceso y organización, en él se incorporarán los documentos que deban presentar los altos cargos y los pronunciamientos de la Inspección General de Servicios, de la Comisión de Ética Pública o de cualquier otro órgano en el ejercicio de sus funciones.

Se regula el régimen sancionador, tipificando las infracciones como leves, graves y muy graves, estableciendo las sanciones que van desde el apercibimiento al cese, y regulando el procedimiento, órganos competentes y régimen de prescripción y de cancelación.

Por último, se establecen siete disposiciones adicionales; cuatro disposiciones transitorias; una derogatoria, en la que se derogan: la *Ley 6/1989, de 6 de octubre, de*



## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Presupuestos  
y Estadística

*incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Ley 11/1990, de 28 de noviembre, de creación del Registro de Intereses de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 3/1991, de 17 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Intereses de Altos Cargos; seis disposiciones finales, en las que se modifican: la Ley 3/1987, de 30, marzo, Electoral de Castilla y León, la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 4/2001, de 4 de julio, reguladora de la iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos de Castilla y León, y la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.*

### **Incidencia económico-presupuestaria del anteproyecto de Ley.**

En el apartado de *Estudio Económico* de la memoria del anteproyecto de Ley, de 1 de abril de 2016, la Secretaría General de la Presidencia manifiesta que la aprobación de este anteproyecto no tiene repercusión en el gasto público, ya que el estatuto jurídico de los altos cargos, no requiere un incremento de partidas presupuestarias ni tampoco nuevos medios ni recursos. Igualmente, indica que el órgano colegiado que se crea, la Comisión de Ética Pública, desarrollará sus funciones con los recursos materiales de la Consejería a la que esté adscrita y sus miembros no recibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones en su calidad de miembros de dicho órgano, por lo que su funcionamiento tampoco tiene incidencia en el gasto público.

Examinado el Anteproyecto de Ley y la documentación adjunta, esta Dirección General considera que se trata de una norma esencialmente organizativa y procedimental, que regula el estatuto de los altos cargos de la Administración, aunando la regulación existente para consolidar el proceso de regeneración democrática.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Presupuestos  
y Estadística

Según la memoria económica, la aprobación del anteproyecto no requiere recursos personales ni materiales adicionales, pudiéndose realizar por la Inspección General de Servicios la funciones encomendadas con los medios actuales, y además, como se establece en el artículo 18.4 del anteproyecto, los miembros de la Comisión de Ética Pública no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las dietas por desplazamiento que podrán recibir los expertos, y en consecuencia, todas las previsiones de este anteproyecto de ley se deberán realizar con el presupuesto ordinario de la Consejería de la Presidencia, sin que implique un incremento del gasto público para la Comunidad.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección General no plantea objeciones a la aprobación del *Anteproyecto de Ley por la que se regula el Estatuto de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*.

Valladolid, a 14 de abril de 2016,

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: José Armando Baeta Canales.